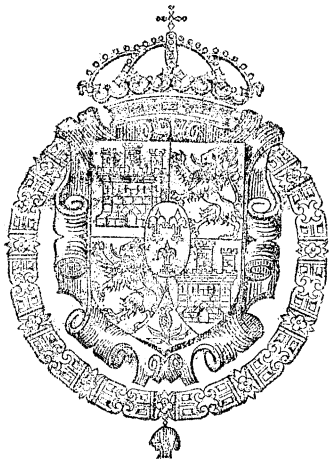


PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cadiz, núm. 9, segundo izquierda.  
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cadiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. . . 4  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS  
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20  
 ULTRAMAR..... } Por tres meses..... 36  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

*Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.*

	Pesetas. Cént.
Importaba la suma anterior.....	1.549.064'12
El personal del Juzgado de primera instancia de Soria, que á continuacion se expresa:	
Juez de primera instancia D. Anastasio Vindel.....	5
Promotor fiscal D. Calixto Luz.....	4
Registrador D. Lorenzo Aguirre.....	4
Juez municipal D. José Brieba.....	4
Escribano D. Pedro Abad.....	3
Idem D. Nicolás de la Portilla.....	3
Procurador D. Antonio Gonzalez.....	2
Idem D. Julian de Vera.....	2
Idem D. Laureano Hercilla.....	2
El Alcaide D. Francisco Benito.....	1'50
El Sota-Alcaide D. Fermin Amezuza.....	50
El Alguacil Aquilino Pinto.....	50
Idem Jacinto Benito.....	50
El Ayuntamiento de la villa de Chinchon y vecinos de la misma.....	2.500

Con lo cual asciende ya la suscripcion á... 1.551.596'12 ó sean 6.206.384 reales y 48 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.

Madrid 5 de Junio de 1876.—El Presidente, Marqués de Novaliches.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: La medalla que lleva el Augusto Nombre de V. M., creada por decreto de 8 de Setiembre del año anterior, tuvo por objeto conmemorar las glorias y penalidades de la pasada guerra civil, y perpetuar sus más brillantes hechos, realizados por el Ejército con un valor, lealtad, abnegacion y disciplina dignos del mayor encomio, y que han dado por resultado la completa y anhelada pacificacion del país.

Las reglas dictadas en la Real orden circular de la indicada fecha regulan el derecho con que pueden alcanzar tan distinguida condecoracion los que hubieren contribuido activa é inmediatamente á las operaciones de guerra en la medida que las mismas señalan, con sujecion á las cuales está hoy en posesion de tan señalado distintivo la inmensa mayoría del ejército de tierra, y es casi seguro que á poco que se hubiera prolongado la campaña, todas sus clases, con raras excepciones, hubieran compartido los peligros de sus compañeros de armas al frente del enemigo, y héchose merecedores, por lo tanto, de la medalla de referencia; pero si bien es verdad que, terminada felizmente la guerra, no es ya posible que esto se realice, por faltar la base que sirve de fundamento al derecho, no es ménos cierto que no deben quedar desatendidos los servicios prestados por el ejército de mar en la Escuadra del Cantábrico y Di-

vision naval del Ebro con posterioridad al día 1.º de Enero de 1875, ni tampoco los llevados á cabo por el de tierra en la última guerra civil, anteriores á dicha fecha, que todavía no han sido conmemorados con distintivo alguno. Al regularizar este asunto, llamará seguramente la atencion de V. M. el que ciertos hechos tan dignos de recuerdo como los premiados por las medallas hasta aquí creadas, hayan quedado sin tan preciada recompensa; y á remediar semejante falta se encamina tambien el adjunto proyecto de decreto. De una parte los servicios hechos á la Nacion no prescriben, y de otra, no puede ménos de considerar V. M. como prestados á su Real Persona y Familia los que á la Nacion misma, con quien tan identificada está, se hayan prestado en cualquier tiempo.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la firma de V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 5 de Junio de 1876.

SEÑOR:  
 A L. R. P. de V. M.  
 Francisco de Ceballos.

#### REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda en su fuerza y vigor la Real orden circular de 8 de Setiembre último, que dicta las reglas que se han de observar para obtener la medalla de Alfonso XII.

Art. 2.º Se hace extensiva dicha medalla: primero, á las dotaciones de la Escuadra del mar Cantábrico y Division naval del Ebro; segundo, á los individuos de la clase civil que en cualquier concepto, pero debidamente autorizados, hubieran acompañado al Ejército en las operaciones activas y tomado parte en las funciones de guerra.

Art. 3.º Se crea una nueva medalla para recompensar los servicios prestados por el Ejército de Cataluña en el levantamiento del sitio de Puigcerdá riñendo las acciones del Puente de Guardiola y batalla de Castellar de Nuch, con dos pasadores que conmemoren los dos hechos de armas mencionados; los que prestó igualmente el Ejército del Norte en la liberacion de Tolosa el día 9 de Diciembre de 1873, con un pasador que conmemore la importante batalla de Velavieta, ganada á los carlistas el citado día; los que el Ejército del Norte llevó á cabo frente á Estella los días 26 y 27 de Junio de 1874 con el pasador de Muru; los prestados por el mismo Ejército en la gloriosa batalla de Irún, que libró tambien á aquella plaza del asedio del enemigo, con otro pasador; los prestados por los defensores de Hernani, Irún y Guetaria durante sus empeñados asedios, tambien con un pasador para cada uno de estos, que conmemore las importantes acciones en ellos llevadas á cabo; y por último, los prestados en 1873 y 1874 por el Ejército en la represion de la insurreccion cantonal, con los pasadores de Cartagena, Sevilla y Valencia, que usarán respectivamente los que pertenecieron á los Ejércitos que tomaron las expresadas plazas ó frente de ellas combatieron.

Art. 4.º La medalla á que el artículo anterior se refiere llevará en el anverso el mismo busto que la de Alfonso XII, consignándose en ella la siguiente inscripcion: *Alfonso XII á los Ejércitos vencedores de los carlistas y defensores del orden social en 1873 y 1874.*

El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
 Francisco de Ceballos.

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Al examinar las últimas propuestas de los Generales en Jefe de los Ejércitos que tan gloriosamente han terminado la guerra civil, y distribuir justas recompensas entre ellos y todos los demás que por sus servicios se han hecho dignos de obtenerlas en estos últimos tiempos, no ha podido ménos de llamar vivamente la atencion de S. M. el Rey (Q. D. G.) la desigualdad de condicion en que han quedado respecto á todos los demás Jefes del Ejército y de sus mismos Oficiales, los Jefes y Oficiales generales que de Coronel en adelante permanecieron en 1868 obedientes á sus banderas cumpliendo rigurosamente con su deber á las órdenes de V. E. en la accion empeñada el día 27 de Setiembre de aquel año sobre las orillas del Guadalquivir y su puente de Alcolea.

Con efecto, al paso que todos los demás que por ambos lados tomaron parte en aquel acontecimiento, y cuantos en defensa del Gobierno de S. M. la Reina combatieron en Santander, Béjar y Alcoy, fueron recompensados sin distincion de procedencia en aquella época, por una rara contradiccion, sin embargo explicable por lo extraordinario de las circunstancias y la precipitacion de los sucesos, los individuos desde Coronel en adelante que aquel día pertenecieron al Ejército dignamente mandado por V. E., no han sido hasta aquí en general recompensados, aunque sí lo hayan sido algunos de ellos individualmente, teniendo, como era natural, en cuenta el conjunto de sus servicios anteriores.

Para regularizar esta situacion y con el propósito de fundar sobre principios de recta justicia la nueva era de union y disciplina que el feliz restablecimiento de la Monarquía debe abrir para el Ejército, S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado acordar que remita V. E. á este Ministerio lista nominal de los Jefes, desde Coronel inclusive en adelante, y Oficiales generales que más se distinguieran por su comportamiento en la referida accion de Alcolea, á fin de que, con presencia de las observaciones de V. E., y teniendo tambien en consideracion los ascensos que hayan posteriormente obtenido los individuos de que se trata, acuerde en cada caso el Gobierno lo más equitativo y conveniente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1876.

FRANCISCO DE CEBALLOS.

Sr. Capitan General de Ejército, Marqués de Novaliches.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido en esta Direccion general con motivo de la consulta formulada por el Registrador de la propiedad de Totana acerca de si para librar una certificacion en virtud de mandamiento judicial puede calificar el interés que tenia la persona que trate de averiguar el estado del inmueble ó derecho real de que se trate, ó por el contrario debe cumplirse con lo mandado, absteniéndose de tal calificacion:

Resultando que á instancia de D. Ramon Navarro Corrochano, comprador de varias fincas en el término de la villa de Totana, acordó el Juez de primera instancia del distrito de San Juan de Murcia en providencia de 27 de Enero último que por el Registrador de la propiedad de aquella villa se expidiera certificacion de los trozos de tierra, su clase, cabida y linderos que en la Diputacion de Yechar, término jurisdiccional de Totana, tuviesen adquiridos Pedro José Molina y José Inchaurrandieta, expresando las personas de quienes las adquirieron y fechas de la adquisicion y ante qué Notarios, á cuyo efecto dirigió en 28 del mismo mes un exhorto al Juez del partido de Totana para que expidiera el oportuno mandamiento al Registrador:

Resultando que en su cumplimiento el Juez exhortado en 11 de Febrero último libró mandamiento por duplicado al Registrador para que expidiera la certificación que interesaba, sin perjuicio de la calificación que hiciera este funcionario, en cuanto al interés conocido que tuviera el D. Ramon Navarro en adquirir el certificado:

Resultando que el Registrador devolvió al Juez de Totana el mandamiento con comunicacion fechada el 18 del mes citado, en que decía haber suspendido su cumplimiento por ocurrirle la duda que consultaba acerca de si cuando se manda librar certificación por medio de mandamiento judicial puede el Registrador calificar si existe interés conocido en la persona que trate de averiguar el estado del inmueble ó derecho real de que se trate, ó debe abstenerse de ello, cumpliendo con lo mandado:

Resultando que en 24 del mismo mes el Juez de primera instancia remitió ambos documentos con comunicacion razonada á la Presidencia, en la cual exponia los motivos que tenia para dudar de la resolucio que hubiera de adoptarse, ya que no sólo ha de tenerse en cuenta el texto literal del art. 285 de la ley Hipotecaria, sino tambien el Real decreto de 3 de Enero último y la tendencia de toda la legislacion hipotecaria á hacer del Registrador un funcionario independiente del po-

der judicial, con facultad de calificar todos los titulos inscribibles, aunque sean expedidos por la Autoridad judicial, y la limitacion que la misma ha impuesto á la publicidad de los Registros, exigiendo en los que la soliciten interés conocido, á juicio del Registrador, en averiguar el estado del inmueble ó derecho real de que se trate:

Resultando que en 3 de Marzo último el Presidente de la Audiencia resolvió que el Registrador está en el deber de calificar si D. Ramon Navarro tiene interés conocido en los bienes á que se contrae la certificación solicitada, mandando dar cuenta á la Superioridad en cumplimiento del art. 223 del reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria:

Vistos los artículos 279, 280 y 285 de la ley Hipotecaria:

Considerando que segun el texto claro y terminante del referido art. 285 los Registradores sólo están autorizados para apreciar y calificar el interés que puedan tener los particulares ó corporaciones que acuden solicitando certificaciones con referencia á los libros del Registro, sin que tengan ni se le reconozcan por la ley igual facultad respecto de las certificaciones que reclaman los Jueces y Tribunales en virtud del correspondiente mandamiento:

Considerando que el Real decreto de 3 de Enero último que

ha dado motivo á la consulta del Registrador, sólo se refiere á la calificación de los documentos expedidos por la Autoridad judicial y presentados en el Registro con el objeto de que se practique algun asiento en los libros, por cuya razon no ha introducido alteracion ni modificacion en la doctrina consignada en la ley Hipotecaria y en los reglamentos acerca del modo de pedir, librar ó extender certificaciones literales ó en relacion de los asientos que constan en el Registro de la propiedad;

Esta Direccion general ha acordado resolver la consulta del Registrador de la propiedad de Totana, declarando que debe librar la certificación acordada por el Juez de primera instancia del distrito de San Juan de Murcia sin calificar previamente el interés que pueda tener la persona á cuya instancia se haya proveido expedir el mandamiento judicial dirigido al expresado Registrador, el cual lo cumplirá teniendo presente lo dispuesto en el tít. 9.º de la ley Hipotecaria y del reglamento general dictado para su ejecucion.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1876.—El Director general, Feliciano R. de Arllano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Albacete.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Mayo de 1876, en virtud del Tratado celebrado con Italia en 9 de Febrero de 1860 sobre propiedad literaria.

Dias.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
LIBROS.				
1.º	La Gioconda, melodrama in quattro atti, musica di A. Ponchielli.	Tobia Gorrio.	Tito di G. Ricordi.	Un tomo en 4.º
MÚSICA.				
1.º	La Gioconda, dramma in quattro atti di Tobia Gorrio. Riduzione di M. Saladino.—Atto I. Terzettino.—S. C. Br.—Per canto e pianoforte.	A. Ponchielli.	Tito di G. Ricordi.	Uno en folio.
Id.	Idem id. id.—Romanza (senza cori e pertichini)—C.—Per canto e pianoforte.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem id. id.—Atto I. La stessa trasportata in fa.—S. o M-S.—Per canto e pianoforte.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem id. id.—Atto II.—Canzone-barcarola.—Br.—Per canto e pianoforte.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem id. id.—Romanza (Enzo).—T.—Per canto e pianoforte.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem id. id.—Duetto.—M-S. T.—Per canto e pianoforte.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem id. id.—Romanza (Laura).—M-S.—Per canto e pianoforte.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem id. id.—Atto III.—Aria.—B.—Per canto e pianoforte.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem id. id.—Atto IV.—Gran scena ed aria.—S.—Per canto e pianoforte.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem id. id.—Duetto y terzetto.—S. M-S. T.—Per canto e pianoforte.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem id. id.—Duetto finale.—S. Br.—Per canto e pianoforte.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem, opera. Riduzione di M. Saladino.—Preludio per piano-forte solo.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem id. id.—Atto I.—Terzettino per pianoforte solo.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem id. id.—Romanza per pianoforte solo.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem id. id.—Atto II.—Marinaresca.—Coro.—Per pianoforte solo.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem id. id.—Romanza (Enzo).—Per pianoforte solo.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem id. id.—Romanza (Laura).—Per pianoforte solo.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem id. id.—Atto IV.—Aria (Gioconda).—Per pianoforte solo.	Idem.	Idem.	Idem id.
19	Cleopatra, tragedia lirica in quattro atti di M. d'Arienzo.—Riduzione per canto e pianoforte.	Lauro Rossi.	Giudici e Strada.	Idem id.
20	Une Belle Mère ou Madame Gatetour, operette comique en deux actes.—Riduzione per canto con acompañamiento de pianoforte.	Mad. F. M. Stward.	Giovannina Strazza, v. Lucca.	Idem en 8.º
Id.	Veglie Autunnali, fantasie brillanti concertate, per pianoforte e violino.—Prima fantasia sull'opera Dolores di Auteri Manzochi. Opera 151.	Giovanni Menozzi.	Idem.	Idem en folio.
Id.	Il core ricamato. Stornello per soprano in chiave di sol con acompañamiento de pianoforte. Parole di Lorenzo Badioli, Conte de Prota.	Giulio de Medici.	Idem.	Idem en 4.º
Id.	Il Fiorellin. Romanza per mezzo-soprano con acompañamiento de pianoforte. Poesia di Heine.	A. Tessarin.	Idem.	Idem id.
Id.	Capriccio alla sonata per organo.—Op. 230.	Polibio Fumagalli.	Idem.	Idem en 8.º
Id.	Il diavolo a quattro. Tarantella di bravura per pianoforte.	Francesco Lombardi.	Idem.	Idem en 4.º
Id.	Capriccio brillante. Polka-galop per pianoforte.	Beniamino Forlini.	Idem.	Idem id.
Id.	Fantasia per pianoforte a quattro mani sull'opera Gustavo Wasa, del Maestro G. Apolloni.	Rinaldo Lesine.	Idem.	Idem id.

Madrid 2 de Junio de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Granada.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas de 19 de Mayo último, he acordado señalar el dia 10 del próximo mes de Julio, y hora de las doce de la mañana, para que tenga efecto la subasta de las obras de reparacion de los kilómetros 477 al 483 inclusive de la carretera de primer orden de Bailén á Málaga, en esta provincia.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia, ante mi Autoridad, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que están de manifesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento de haber efectuado el depósito del importe del 3 por 100 del presupuesto.

Los gastos de insercion de este anuncio en la GACETA serán de cuenta del rematante.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial y del Boletín oficial de la provincia para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicha subasta.

Granada 3 de Junio de 1876.—El Gobernador, Antonio Pintado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Granada con fecha 3 de

Junio del presente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para las adjudicaciones en pública subasta de las obras de reparacion de los kilómetros 477 al 483 de la carretera de primer orden de Bailén á Málaga, comprendida en la provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo las expresadas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franco el dia 4 de Junio de 1876.

- Número 97 Asuncion Pla.—Toledo.
- 98 Antonia Martin.—Arenas de San Pedro.
- 99 Antonio Aranguren.—Pamplona.
- 100 Valentin de Leon.—Reinosa.
- 101 Francisco P. Bornada.—Tetuan.
- 102 Conde de las Almenas.—Espeluy.
- 103 Dolores Guerrero.—Mora.
- 104 Escolástico Mons.—Torrelaguna.
- 105 Emilio Ruiz.—San Fernando.
- 106 Filiberto Tarazona.—Valencia.

- 107 Gabriel Rillon.—Guimes.
- 108 Jorja Egroverde.—Búrgos.
- 109 Julian Santisteban.—Cartagena.
- 110 Pablo Martinez.—Tetuan.

Madrid 5 de Junio de 1876.—El Administrador, Martin Botella.

Administracion económica de la provincia de Cádiz.

Ignorándose el domicilio y paradero de D. Eduardo Caraballo, Administrador de Loterías que fué de esta capital hasta el 24 de Mayo último, y teniendo que notificarle una providencia en expediente que instruyo contra el mismo, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, se presente por sí ó por medio de apoderado en esta Administracion á responder á los cargos que le resultan.

Cádiz 2 de Junio de 1876.—El Jefe económico, P. Solís.

Ignorándose el domicilio y paradero de D. Francisco Lombau, Comisionado-Pagador que fué del Gobierno político de esta provincia en 1841, y teniendo que notificarle una providencia en expediente que contra el mismo se instruye, se le cita, llama y emplaza para que en término de 30 dias, á contar desde el en que se publique este anuncio, comparezca en esta Administracion por sí ó persona que le represente, á responder de los cargos que le resultan.

Cádiz 2 de Junio de 1876.—El Jefe económico, P. Solís.



## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Montoya, Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de Tarragona, y D. Ramon Oleina, Contador, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pitegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de ingresos y pagos del Tesoro de dicha provincia respectiva al mes de Febrero de 1869; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 23 de Mayo de 1876.—Manuel Tomé.

## Audiencias territoriales.

## Pamplona.

Debiendo proveerse en la forma dispuesta por el Real decreto de 12 de Julio de 1875 dos Escribanías de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Estella, se convoca á los que aspiren á obtenerlas con el carácter de habilitados, para que presenten á dicho Juzgado sus solicitudes documentadas en el término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Pamplona 24 de Mayo de 1876.—El Presidente accidental, José Banús y Gorgui.

## Juzgados militares.

## Badajoz.

D. José Fernandez y Diaz Moro, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal militar de la Capitanía general de Extremadura.

En un robo en cuadrilla cometido la noche del 5 de Abril de 1875, á las ocho y media de ella, en la casa del Médico de Fuente del Arco, de esta provincia, D. Salvador Alvarez, por cuyo crimen instruyo la correspondiente sumaria, se encuentra complicado un sujeto conocido sólo por el Contrabandista, alto, grueso, de alguna edad, con el pelo canoso, la vista torcida, y seguramente andaluz por su acento, según las declaraciones de los reos que en aquella figuran, y del cual hasta la fecha se ignora su paradero; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado sujeto, señalándole la cárcel pública de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Badajoz 29 de Mayo de 1876.—José Fernandez y Diaz Moro.

## Cartagena.

D. Fulgencio Lopez y Solano, Teniente de infantería de Marina de la escala de reserva, Ayudante de este arsenal y Fiscal de causa.

Ignorándose el paradero del segundo Escribiente que fué de la Armada D. José María Tomaseti, á quien estoy sumariando por el delito de haber tomado parte con los insurrectos separatistas; usando de las facultades que concede la Ordenanza en estos casos á los Oficiales de Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado D. José María Tomaseti, de estatura mediana, su color blanco, de edad de 25 á 30 años, señalándole el pabellón del Ayudante de guardia de este arsenal, donde deberá presentarse para ser interrogado en el término de 20 días, á contar desde la fecha de este segundo edicto; y de no verificarlo en el término señalado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Arsenal de Cartagena 30 de Mayo de 1876.—V. B.º—Fulgencio Lopez.—El Escribano, Manuel Ceta.

## Cádiz.

D. Rafael Patero y Chacon, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de la sumaria que se instruye en la misma contra Francisco Paris Villarino por desercion de su matrícula y haber navegado en buque extranjero.

Por el presente y en uso de las facultades que me están concedidas por S. M. el Rey (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo al referido Francisco Paris Villarino para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en esta Comandancia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 2 de Junio de 1876.—Rafael Patero.

## Sevilla.

D. Ramon Collado y Flores, Comandante de caballería y Fiscal permanente de esta Capitanía general.

Habiéndose ausentado de esta ciudad los paisanos Miguel Mingorance y Marquez, Melchor Larilla y García, Luis Gonzalez Gomez, Carlos Sainz Badía, Lázaro Palomera Rodriguez, Miguel Gomez, Juan Manuel Rodriguez, José Muñoz, Juan Ponce, Luis Diaz, Ricardo Ripoll, Miguel Padilla, Julian Ferrero Soria, Antonio Gil Silva, Manuel Castillo Martin, Mariano Diaz Estéban, José Chelles Juan, Sebastian Celis Romero, Joaquin Diaz Vazquez, Antonio Caraballo Daza, Antonio Muñoz y Muñoz, José Toro Marquez, José Romero Ramirez, José Ramos Ruiz, José Diaz Vazquez, Manuel Diaz Vazquez, Manuel Nogués, Jerónimo Lancharro Campano, Manuel Ballester Vidal, Juan de Hita, José Argüelles, Pedro Ramon Balboa, Manuel García Herrera, José Ponce, Federico Dodero, Manuel

Hiraldez de Acosta, José Junco, José Ariza Sanchez, Manuel Alvarez, Julio Grimaldi, Fernando Caros, Lorenzo Talúa, Manuel Ruiz Muñoz, Laureano Diosdado, Manuel Rosas, José Blanco, Juan Rinquen, Salvador T. Dean, José María Eguilaz, Francisco Tavira, Manuel Calzadilla, Antonio de la Cueva, Francisco Villarán, Rafael Serrano, Juan Serrano Llabres, Miguel de la Cruz Rodriguez, Manuel Rivero, Juan Ruiz, Juan Antonio Mata, Gregorio Fernandez, D. Miguel, Luis Diego Ramirez, Miguel del Moral, Manuel Perez, Francisco Castro, Juan Capdevila, José María Gonzalez Borreguero, Pedro Gil, Francisco Ramos, Rufino Sanchez, Julian Lamit, Félix Roche, Tomás Barbosa, José Lloven, Clemente Perez, Antonio Bonilla, Francisco Estevez, Francisco Chacon Diaz, Manuel Romanas, José Martín Cano, Tomás Moreno Mayorga, Francisco Claros, Antonio Huertas, Manuel Barran, Jaime Nogueras, Francisco Zamora, Juan del Pino, Tiburcio Fernandez, Vicente Lillo, Fernando Aguilera, José Nogrera, Manuel Gordillo, Mariano Prieto, José Polidoro, Pedro Lavit, Miguel Alcaide, José Solozano, Angel Martin, Juan Tena, Antonio Monteros, Angel Rey Barroso, Antonio Ruiz, Francisco Gallegos, Emilio Ibañez, Antonio Perez, Antonio Ramirez, Manuel Algueri, Adolfo Riera, Francisco Navas, José Rojas Thery, José Colao, Manuel Veredo, Joaquin Maldonado, Antonio Jimenez, José Martinez, Lázaro Gomez, E. G. de la Solana, Andrés Santos, Manuel Barranco, Juan Larios, José Canton, Manuel Muñoz, Vicente Real, Manuel Castillo, Victoriano Doctor, Manuel Losado, Manuel Fernandez, Manuel Moreno, Domingo Freire, Francisco Infante, Juan Jimenez, Francisco Barreiro, Batista Thomás, José Benito Lorenzo, Fernando Rodriguez, José Benítez, Francisco Valdés, Luis Morato, Ricardo Gonzalez, Federico Bueno, Manuel Vargas, Francisco Martinez, Antonio Martinez, José Diaz Campos, Manuel de la Torre, Manuel Jimenez, Manuel Villegas, Joaquin Palomo, Tadeo Cádiz, José de la Portilla, José Sanchez, Antonio del Castillo, Francisco Ruiz y Don Ramon Fernandez, Alcalde que fué de Marchena, á quienes estoy sumariando por los delitos de rebelion contra la forma de gobierno, resistencia á las tropas, incendios, exacciones ilegales y otros conexos en los meses de Junio y Julio de 1873 en esta capital; usando de la jurisdiccion que conceden para estos casos las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á dichos individuos, señalándoles la cárcel de esta ciudad, donde deberán presentarse á dar sus descargos y defensas dentro del término de 20 días, contados desde la fecha de la publicación de este en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; y de no comparecer en el expresado plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario, por ser esta la voluntad de S. M.

Y al mismo tiempo suplico, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y detencion, y en caso de ser habidos los remitan á la indicada cárcel á disposicion de esta Fiscalía.

Sevilla 18 de Mayo de 1876.—Ramon Collado.

## Juzgados de primera instancia.

## Alora.

D. José Lopez y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se cita á D. Lorenzo Castro Blazquez y Diego Cambil, vecinos que fueron de esta villa y cuyo actual paradero de los mismos se ignora, para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que se sigue sobre sustraccion de varios cerdos de la propiedad de D. José Marquez Navarro, de este domicilio.

Dado en Alora á 19 de Mayo de 1876.—José Lopez Gonzalez.—Por mandado de S. S., Benito Casermeiro y Campóo.

## Alcañices.

D. José Marceliano Gonzalez, Juez de primera instancia de Alcañices y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Nicolás y Juan Prieto, naturales de Cerezar, hijos de la difunta Juliana Estéban, para que dentro del término de 15 días se presenten en este Juzgado á ser notificados de una providencia, por la que se acusó la rebeldía á la expresada Juliana en el pleito entablado por el Excmo. Sr. Marqués de Valdecazana contra diferentes vecinos del referido Cerezar sobre pago de fanegas de grano; con apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará el indicado expediente en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcañices á 26 de Mayo de 1876.—José Marceliano Gonzalez.—De orden de S. S., Manuel Marron. X—2087

## Antequera.

D. Juan Aragonés, Juez de primera instancia de esta ciudad de Antequera y su partido, &c.

En virtud de la presente requisitoria cito y llamo por término de 15 días al reo José Garin Aguilar, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Ramon y de Cayetana, de oficio curtidor y de 17 años de edad, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Antequera 24 de Mayo de 1876.—Juan Aragonés.—Por mandado de S. S., José Costa.

## Archidona.

Yo el infrascrito actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé que en sumario criminal que por mi actuacion se instruye en el mismo se halla la siguiente

«Cédula.—El Sr. Juez de primera instancia de esta villa y

su partido en sumario criminal que instruye contra Ramon de los Reyes Llamas por sospechas de hurto, ha acordado que Juan Diaz Lopez, que se dice ser vecino de Antequera, y un tabernero que habitó en la calle de Mesones de la villa de Estepa, inmediato al cuartel de la Guardia civil, comparezcan en el despacho de S. S., sito calle de Carrera, dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la de Sevilla y en la GACETA DE MADRID, con objeto de prestar cierta declaracion en dicho sumario; con la obligacion de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa que la ley les impone.

Archidona 22 de Mayo de 1876.—Francisco Guerrero.

Corresponde con su original, á que me remito.

Archidona 22 de Mayo de 1876.—Francisco Guerrero.

## Astorga.

El Sr. D. Telesforo Valcarlos Yebra, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido, ha resuelto con fecha de este día se cite y emplazase á Domingo Perez Prieto y José de la Cuesta Martinez, domiciliados en el pueblo del Val de San Lorenzo, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezcan en su sala de audiencia, sita en la plaza de San Julian, núm. 3, dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á las nueve de la mañana, á prestar declaracion en causa criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312, 49 en su núm. 5.º y 325 de la ley de Enjuiciamiento criminal; previniéndoles que de no comparecer les pararán los perjuicios consiguientes.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Astorga á 22 de Mayo de 1876.—El Secretario judicial, Juan Fernandez Iglesias.

## Barcelona.—San Beltran.

D. Francisco Molina y Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente se cita y llama á Lisardo Balart, vecino que ha sido de esta ciudad en la calle del Vidrio, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de esta ciudad de rejas adentro á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que sobre falsificacion y estafa se sigue á instancia de D. Carlos E. Denger; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales, y demás Autoridades é individuos de policia judicial procedan á la busca y captura de dicho Lisardo Balart, y disponer su conduccion á las cárceles de esta ciudad, por ser procedente en justicia.

Dado en Barcelona á 15 de Mayo de 1876.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Plácido Esteve, Escribano.

En virtud de lo acordado en méritos de los autos de concurso de acreedores de D. Miguel Toes Bofill, se convoca á todos los acreedores de este para la junta que se celebrará el día 20 del próximo mes de Junio, á las diez horas de la mañana, en la audiencia de este Juzgado, sito en la sala de visitas generales de la cárcel de esta ciudad, ó en el punto que con la debida anticipacion anunciarán los periódicos, en cuyo acto se presentarán por el deudor proposiciones de convenio; y se previene á los acreedores que deberán comparecer á la junta con los títulos de sus créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Barcelona 20 de Mayo de 1876.—Por disposicion del señor Juez, Francisco Margenat, Escribano. —P

D. Francisco Molina y Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente se cita y llama á Antonia Anton y Navarro, de 40 años de edad, y vecina que ha sido de esta ciudad en la calle de San Pablo, núm. 29, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de esta ciudad de rejas adentro á responder á los cargos que contra la misma resultan en causa sobre expedicion de moneda falsa; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 20 de Mayo de 1876.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Plácido Esteve, Escribano.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente se llama á Francisco Roger y Bages, soltero, tabernero, de 45 años de edad, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre lesiones á Consuelo Calvo; apercibido de que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar; y se encarga á las Autoridades y agentes de la policia judicial del punto en donde se halle el mencionado Roger que se sirvan prevenirle dicha comparecencia á este Juzgado.

Barcelona 22 de Mayo de 1876.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

## Bilbao.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia de esta victa villa de Bilbao y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á

Bartolomé de Lizonde, cuyas señas personales aparecen á continuacion, para que en el término de nueve dias comparezca á este Juzgado, sito en el piso primero de la casa número 4 de la calle del Correo, á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que se le sigue sobre lesiones inferidas á Manuel de Iragorri la noche del día 29 de Abril último en el café de la Iberia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 21 de Mayo de 1876.—Fernando Ruiz.—Por su mandado, Julian de Ansuategui.

#### Diligencia.

Doy fé yo el Escribano de que las señas que resultan en la causa que se sigue contra Bartolomé de Lizonde son las siguientes: ser de edad de unos 20 años, cara limpia, estatura regular, tiene una cicatriz en el lado izquierdo del cuello; vestía el día que ocurrió el hecho gorra de seda negra, americana, chaleco, pantalón y botinas tambien negras.

Bilbao 21 de Mayo de 1876.—Julian de Ansuategui.

#### Cádiz.—San Antonio.

D. Clemente Rivera y Lopez, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Carod y Agudo, de estatura regular, delgado, color blanco, cabello rubio, barba poblada, ojos claros, mellado; y viste sombrero negro de ala ancha, pantalón oscuro amezclillado blanco y negro, americana color castaña, chaleco negro; suele llevar pañuelo al cuello morado y blanco, capa color castaña algo traída, con embozos oscuros; y le acompaña una mujer que dice ser su esposa con una niña de tres años de edad con el cabello sumamente rubio; amanuense que ha sido en una Notaría de esta ciudad; para que en el término de 15 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta plaza ó en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por estafa y sustraccion de documentos públicos; apercibido que en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces y demás individuos de policia judicial que supieren el paradero del Manuel Carod y Agudo, procedan á su captura, remitiéndolo á la cárcel de esta ciudad por tránsitos de justicia, con las seguridades convenientes y á mi disposicion.

Dada en Cádiz á 16 de Mayo de 1876.—Clemente Rivera y Lopez.—Eduardo Meléndez.

#### Cangas de Tineo.

D. Francisco Villamil, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cangas de Tineo.

A cuantos el presente vieren hago saber que en el pleito de que se hará mencion se dictó el siguiente

«Auto.—En la villa de Cangas de Tineo, á 19 de Abril de 1875, el Sr. D. Francisco Villamil, Juez de primera instancia de este partido, por ante mí Escribano dijo: que ha visto los autos de testamentaria necesaria por defuncion de D. Bernardo Fernandez Bada, vecino que fué de Villajulian, parroquia de San Martin de Semproniana, término de Tineo, ocurrida aquella en 24 de Enero de 1824, segun la certification eclesiástica que obra al folio 2 de la primera pieza de autos:

Resultando que el finado otorgó su testamento nuncupativo ante el difunto Escribano numerario de Tineo D. Narciso Leon Garcia Rayon en 10 de Noviembre de 1822, que, entre otras cosas, declaró en él haberse casado con Doña Elena Cisneros en la provincia de Buenos-Aires, en cuyo matrimonio tuvieron por hijos legítimos á Doña Matilde y Doña Nicanora, las cuales con su madre se ausentaron al Tucuman en el año de 1813, como él lo habia hecho á esta Peninsula, huyendo uno y otras de la insurreccion que por aquel tiempo se promoviera en Buenos-Aires, y sin que desde entónces hubiera más noticias de sus citadas esposa é hijas: que en el mismo testamento instituyó á estas por sus únicas y universales herederas en el caso de ser habidas; disponiendo que en el entretanto el producto ó venta de todos sus bienes se aplicase en sufragios por su alma, á quien institua tambien por su heredera, si aquellas ó sus legítimos sucesores no fueren hallados, nombrando por sus albaceas y testamentarios al Párroco que era ó fuese de la feligresía del citado San Martin, á D. Antonio Pelaez y D. José Fernandez Bada, vecinos de Vega de Rey, encargando al primero el cuidado y vigilancia para que todo lo dispuesto tuviera cumplido efecto:

Resultando que iniciados judicialmente los autos de testamentaria, se formó minucioso inventario de todo el caudal hereditario, y se nombró administrador que bajo firma bastante los cuidase y atendiese, como así lo hicieron sucesivamente D. Juan Fernandez Villameana y D. Antonio Menendez, difuntos, y lo viene haciendo actualmente D. Sabino Menendez y Fernandez, vecino que es y fueron del pueblo de Villalar, en el citado término de Tineo: que estos administradores rindieron cuenta detallada de su cargo, que les fué aprobada por el Juzgado, hallándose pendiente de esta formalidad la presentada por el D. Sabino en 6 de Noviembre último, de la cual aparece un saldo ó déficit á favor de la testamentaria de 1.278 pesetas 24 céntimos, 1.496 de ellas producto de capital realizado de la misma, y las 72 pesetas 24 céntimos restantes procedentes de renta del mismo capital:

Resultando que en esta cuenta solicitó intervencion el Párroco actual de San Martin á medio de su Procurador Don Gervasio Magadan; y que despues de concedida por el Juzgado y de tomados los autos y cuenta por aquel, los devolvió á la Escribanía sin escrito ni reparo alguno de ella:

Resultando que no aparece de autos haberse llamado por

edictos á las hijas y herederos de D. Bernardo Fernandez Bada, á pesar de haberse mandado por providencias de 12 de Diciembre de 1832, 14 y 27 de Julio de 1835 y 12 de Agosto de 1874:

Resultando, finalmente, que el Ministerio fiscal, con cuya audiencia se vienen practicando todas las diligencias, á la vez que propone la aprobacion de la cuenta presentada por el actual administrador D. Sabino Menendez, insiste en que por edictos se llame á los herederos de Fernandez Bada, y en que se coloquen con seguridad é interés las 1.268 pesetas 24 céntimos que en beneficio de la testamentaria arroja dicha cuenta:

Considerando que hasta la fecha se viene cumpliendo la voluntad del testador en cuanto á la conservacion y cuidado de su capital para sus herederos, y á la aplicacion en sufragios por su alma de los productos de aquel, á menos de las 72 pesetas 24 céntimos que de rentas aun existen en poder del administrador:

Considerando que el llamamiento por edictos á los hijos y herederos del testador es una de las diligencias más precisas é importantes en esta clase de autos, segun lo prescrito por el art. 417 de la ley de Enjuiciamiento civil; y que tal llamamiento en el presente caso, por sus circunstanias especiales, ya del mucho tiempo trascurrido, ya de la larga distancia de la supuesta residencia de los herederos, á la vez que debe ocasionar gastos de consideracion que son de cuenta del capital hereditario, necesita hacerse por diferentes medios y con señalamiento de largo plazo:

Considerando que á la conformidad del Ministerio fiscal en cuanto á la cuenta presentada por el actual administrador, y ningun reparo del Párroco de San Martin, reune dicha cuenta justificantes y detalles que demuestran y hacen creer su exactitud; el que provee la presta su aprobacion, sin perjuicio de la general que en su caso y día reclame parte legitima; mandando que á costa de las 1.496 pesetas que, producto del capital hereditario, obran en poder del administrador, se llame por edictos, que se fijarán en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID por el término de ocho meses, á los legítimos herederos del D. Bernardo Fernandez Bada, con la expresion é insertos necesarios, y dirigiéndose por el conducto ordinario al Ministerio de Estado para que, á medio de los Consules de Buenos-Aires y Tucuman, se haga público tal llamamiento.

Practicadas estas diligencias, que debidamente se acreditarán en autos, se proveerá respecto al destino de los sobrantes si resultaren de tal cantidad, así como lo demás que proceda, empleándose en sufragios por el alma del testador 72 pesetas 24 céntimos que aparecen sobrantes de la renta venida del capital hereditario.

Así lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo Escribano doy fé.—Francisco Villamil.—Gregorio Gonzalez Regueral.»

Y para que lo inserto se anuncie y publique en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID por el término señalado, se libra el presente, que sello y firmo en Cangas de Tineo á 4 de Setiembre de 1875.—Francisco Villamil.—Gregorio Gonzalez Regueral. X—2089

D. Francisco Villamil, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cangas de Tineo.

Por el presente cito y emplazo á José Menendez, vecino del lugar de Ordial, y Ramon Menendez, que lo es del de Santa Marta, término municipal de Tineo, ausentes, que se dicen de ignorado paradero, para que dentro de 30 dias comparezcan á contestar la demanda civil ordinaria que en este Juzgado se les ha propuesto por el Procurador D. Cayetano del Valle, á nombre de D. Manuel Garcia y Menendez, su mujer Doña Francisca Gonzalez y Alvarez, D. José Berdasco y Castro y la suya Doña Manuela Gonzalez y Alvarez, vecinos los dos primeros de Regla de Naviego, y los dos últimos de las Tiendas de Carballo, en este Municipio de Cangas, en reclamacion de 795 pesetas que el referido José Menendez era en deber á Don Justo Gonzalez, vecino que fué del dicho Regla de Naviego, ya finado, padre de las Doña Francisca y Doña Manuela Gonzalez y Alvarez, resto de cantidad mayor, y de que se constituyó fiador y principal pagador el Ramon Menendez, segun documento privado producido, cuya demanda se propuso á la vez contra María Menendez, hija única del José Menendez, y contra su marido otro José Menendez, vecino de Santa Marta, por creerse debió haber fallecido el padre de aquella mediante su larga ausencia; cuya demanda fué admitida por providencia de 19 del actual, habiéndose acordado el emplazamiento de los José y Ramon Menendez, en atencion á su ausencia é ignorado paradero, á medio de edictos mandados fijar al público en esta villa y pueblo última residencia de los repetidos José y Ramon Menendez, con insercion de uno en la GACETA DE MADRID, señalándoles para que comparezcan á contestar la demanda propuesta el termino de 30 dias; todo lo que se hace público y notorio y para que conste á los propios demandados.

Dado en Cangas de Tineo á 22 de Noviembre de 1875.—Francisco Villamil.—Felipe Mendez Villamil. X—2088

#### Carmena.

D. Pedro Carlos Loysele y Martinez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Gonzalo Tamariz y Villalva, Marqués del Valle de la Reina, á nombre de su esposa Doña María Belen Rueda, y de sus hijos D. Pedro, D. Juan, Doña Manuela, Doña Ana, Doña Teresa, Doña María de los Dolores, Doña María de Gracia, Doña Joaquina, Doña Francisca, Doña Clara, Doña Luisa, y Doña Josefa Tamariz y Rueda; D. José Romera Cabrera, por sí y á nombre de su hija Doña Ana; D. Tomás de Romera; Doña Juana de Romera; D. Manuel Romera Briones; Doña María de los Dolores Romera

y Briones; D. Juan José Romera y Briones, Presbítero; Don Juan Briones y Guzman, por sí y á nombre de sus hijos Don Francisco, D. Juan de Dios, D. Manuel, y Doña Isabel María Briones; D. Tomás Briones y Guzman, por sí y á nombre de sus hijos D. Tomás y D. Francisco Briones; Doña María del Carmen Romera y Briones; Doña Elisa Briones y Guzman; D. Antonio Félix Briones, Presbítero; D. Ignacio Romera Estrada; D. José Romera Estrada, por sí y á nombre de sus hijos D. Alonso y Doña Felicitana; Doña María del Carmen García; José Rodriguez, como marido de Ana Joaquina Quintanilla y padre de Francisco de Paula y María de los Dolores Rodriguez y Quintanilla; D. Juan Lopez Auñon y Villalon; Don Sancho Estrada y Villalon, marido de Doña María de los Dolores Auñon y Villalon; Doña Cayetana Auñon y Villalon; Doña María de la Encarnacion Villalon y Orbaneja, Marquesa viuda de Casa-Estrada, á nombre de sus hijos D. Juan de Dios, D. Diego, D. Sancho, Doña María de la Concepcion y Doña María de los Dolores Estrada y Villalon; D. Bartolomé Caro y Gamarra, como padre de D. Joaquin Caro Marco; Don Francisco Vives, marido de Doña María de los Dolores Caro; y padre de Doña María de los Dolores Vives y Caro, D. Juan Briones Jimenez; D. Tomás de Briones y su hija Doña Elisa Briones; Doña Manuela Urbilla de Barba, como madre de Don Francisco, D. José, Doña María, Doña Josefa, Doña María Manuela, Doña Francisca; y Doña Antonia Barba y Urbilla; Sor Rosa María Manuela Barba, monja; Sor María de la Encarnacion Barba, monja; D. Bartolomé Roldan, marido de Doña María de los Dolores Calderon; Doña Josefa Calderon; D. Juan de Segura, como padre de Doña Tomasa Segura y Quintanilla; D. José María Cansinos, Presbítero; Doña Mariana, del Carmen y Doña María de las Mercedes Cansinos, esta viuda de Lopez de Azcutia; D. José Medina, como marido de Doña María de los Dolores Cansinos; D. Juan y D. Fernando Cansinos Bejines; D. Manuel José Martinez Cansinos; D. Francisco Calderon, marido de Doña Isabel Morillo y Morillo; D. Diego Villalon y Viana; D. Miguel y D. Antonio Larrion; Antonio Domingo Gonzalez; D. Juan Ortiz Marmolejo; D. Francisco, Don Ventura, D. Antonio y Doña Setefilla Caro, y D. Juan Tamariz y Tamariz, ó á los herederos de los mismos como retardados, para que en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, por medio de apoderados en forma se personen á usar de su derecho en los autos incoados en este Juzgado en el año de 1822 sobre division del patronato fundado en esta ciudad por Doña Mencia de Góngora Marmolejo; bajo apercibimiento que de no hacerlo, sin más citarles ni oírles se les tendrá por desistidos y apartados de ellos.

Carmena 10 de Mayo de 1876.—Pedro Carlos Loysele.—Por mandado de S. S., José de Siles Rodriguez. —P

#### Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Angel María de Zafra y Vazquez, Juez accidental de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente se llama y emplaza por segunda vez á los legítimos representantes y sucesores de D. Pablo Nuñez de Villavicencio, á los de Diego Varela, como igualmente á los del Licenciado de la Torre, cuyos domicilios y residencias se ignoran, para que dentro de cinco dias improrrogables, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto á contestar la demanda que contra ellos ha deducido, acompañada de los correspondientes documentos, D. Antonio María Galan, de este domicilio, sobre liberacion de capitales de censos y memorias impuestas sobre el cortijo de Romanina la Baja, de este término, y en la cual les he conferido traslado por auto de este día; si así lo hacen se les citará en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndoseles las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado, como previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Jerez á 31 de Mayo de 1876.—Angel M. de Zafra. X—2086

#### Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se cita, llama y emplaza á Juan Vicente, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y el cual aparece como consignatario de tres seras de carbon remitidas desde la estacion de Ciempozuelos en pequeña velocidad el día 2 de Marzo último, bajo el número de expedicion 4.890, y recogidas de los muelles de la estacion del ferro-carril del Mediodía de esta Corte en la mañana del 4 del mismo, para que dentro del término de nueve dias comparezca á declarar como testigo en causa criminal que instruyo por contrabando.

Madrid 23 de Mayo de 1876.—V. B.—Felipe Valero.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente se saca á la venta en pública subasta un solar en las afueras de esta capital, sitio nombrado Ronda de Embajadores, frente al Casino de la Reina, de la propiedad de D. Plácido Gesmero, designado con el núm. 2 en el plano sacado para la tasacion, que obra en autos, y comprende 8.524 pies cuadrados y 50 centésimos, el cual ha sido retasado en 46.884 rs. 78 cént., á razon de 5 rs. 50 cént. por pie.

Se señala para que tenga lugar el remate el día 22 de Junio próximo, á la una de la tarde, en la sala-audiencia del Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; advirtiéndose que los que quieran tomar parte en la licitacion deberán consignar en el acto en la mesa del Juzgado 500 pese-



tas para poderlo verificar, y que en la Escribanía del actuario podrán tomar los demás antecedentes que deseen.

Dado en Madrid 24 de Mayo de 1876.—Felipe Valero.—Por mandado de S. S., Antonio Burruezo. —P

**Madrid.—Inclusa.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia por segunda vez el fallecimiento sin testar de D. Máximo Martínez y de la Plaza, de edad de 75 años, viudo, Jefe de Administración, jubilado, que falleció en esta villa el día 15 de Marzo último; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirlo dentro del término de 20 días; advirtiéndose que se han presentado Doña Antonia, Doña Ceferina y Doña Ramona Martínez y Casas, en concepto de hijas del mismo.

Madrid 2 de Junio de 1876.—El Escribano, Ruperto de Diego. X—2081

**Madrid.—Latina.**

D. Joaquín de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente se cita y llama por segunda vez á D. José María Orense, Marqués de Albaida, para que en el término improrrogable de cinco días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, por medio de Procurador legalmente autorizado, á contestar á la demanda ordinaria interpuesta por D. José María Goyeneche, Conde de Guaqui, y los hermanos de este D. Juan Mariano, D. José Sebastian, Doña María del Carmen y Doña María Josefa Goyeneche, sobre pago de pesetas; y se le previene que de no presentarse se le declarará en rebeldía, y se entenderán las notificaciones y diligencias que ocurran con los estrados del Juzgado.

Dado en Madrid á 2 de Junio de 1876.—Joaquín de Quero.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego. X—2083

**Málaga.—Merced.**

D. Diego García Murillo, Escribano de actuaciones asignado al Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Doy fé que en la causa seguida en dicho Juzgado por mi Escribanía contra Gabriel Spínola Valverde y consortes sobre tentativa de hurto, para el cumplimiento de la ejecutoria se ha expedido la requisitoria que copiada dice así:

«Requisitoria.—Por la presente requisitoria se llama á Gabriel Spínola Valverde, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, de edad de 46 años, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos melados, barbilampiño; para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia ejecutoria que ha recaído en la causa seguida contra el mismo y consorte en dicho Juzgado sobre tentativa de hurto, según así lo he acordado por mi providencia de este día.

Y además encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y presentación de dicho reo en este Juzgado, al objeto indicado.

Dada en la ciudad de Málaga á 19 de Mayo de 1876.—Segismundo del Moral Ceballos.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste extiendo la presente para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, que firmo en la ciudad de Málaga á 19 de Mayo de 1876.—Diego García Murillo.

**Málaga.—Santo Domingo.**

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Vicente Fernandez Cabrera y su mujer Dolores Gomez sobre seducción de su hija Dolores Fernandez Gomez, en la cual se halla la requisitoria que dice así:

«D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco por término de 30 días á Vicente Fernandez Cabrera, de esta vecindad, casado y de 52 años de edad, y su mujer Dolores Gomez, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue sobre seducción de su hija Dolores Fernandez Gomez; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de policía judicial que tengan noticia del paradero de dichos sujetos, los requieran para que comparezcan en este Juzgado, dándome aviso de su resultado.

Dada en la ciudad de Málaga á 18 de Mayo de 1876.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Vicente Dimas Tovar.»

La requisitoria inserta esta conforme con su original en dicha causa, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, firmo el presente en Málaga á 19 de Mayo de 1876.—Vicente Dimas Tovar.

D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Antonia Martín Muñoz, Antonia Rodríguez Moreno y Salvador Gener Herrero, vecinos de esta capital, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre falso testimonio.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial de mi jurisdicción, y á los que no lo son les requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) procedan á la prisión de aquellos sujetos, conduciéndolos á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Málaga á 23 de Mayo de 1876.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Francisco Lamartino.

**Martos.**

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Juan José Moreno Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, &c.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, fuerzas de la Guardia civil, Orden público y agentes de Autoridad judicial procedan á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado de dos hombres desconocidos, cuyas señas á continuación se expresan, que en la tarde del día de ayer secuestraron en el sitio denominado de Víboras, de este término, al joven D. Manuel Serrano Alcázar, exigiendo por su rescate la suma de 40.000 rs.; pues así lo tengo mandado en la causa que se sigue por dicho delito.

Dada en Martos á 22 de Mayo de 1876.—Juan José Moreno.—Por su mandado, Manuel Jimenez.

**Señas de los desconocidos.**

Un hombre moreno, sin patillas, de estatura regular; viste botinas de becerro blanco, pantalón claro á listas, chaqueta atigrada y sombrero hongo negro, montado en un caballo negro y armado de carabina ó retaco.

Otro id. más grueso, de igual estatura, blanco y rubio; también sin barba, con zapatones de becerro blanco, pantalón á cuadros, chaqueta negra y sombrero id. hongo, también armado y montado en un caballo rubio colin.

**Murcia.—Catedral.**

D. Gonzalo Baños Lopez, Juez municipal, é interino del de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 20 días se cita, llama y emplaza á Francisco Díaz Hernandez, alias el Gallego, de este domicilio, casado, cerrajero, de 24 á 25 años de edad; siendo sus señas: estatura más bien bajo que alto, delgado de carnes, color trigueño, ojos pardos y cara redonda, y viste al estilo de este país en traje de artesano; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; siendo necesario para que conteste á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre proposición de robo á D. José Cayuela.

Ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de las mismas, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo conduzcan á disposición de este Juzgado.

Murcia 20 de Mayo de 1876.—Por su mandado, Manuel Conegud.

**Nules.**

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de la villa de Nules y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal contra Francisco Molés y Artola sobre amenazas á Francisco Romero, en cuya causa tengo acordado se reciba declaración al Molés y Artola; y no habiendo podido citárselo por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en providencia de este día publicar su llamamiento, para que en el término de 15 días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la declaración pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Nules á 23 de Mayo de 1876.—Mariano Cabeza.—Por su mandado, Francisco Antonio Valentin.

**Olmedo.**

D. Federico Monsalve Callejo, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por virtud del presente segundo edicto se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Gabriel Molpeceres Serrano, natural y vecino que fué de esta villa, en donde falleció en estado de viudo el día 13 de Diciembre del año próximo pasado de 1875 sin haber otorgado disposición testamentaria, para que comparezca en este Juzgado á deducirle dentro del término de 20 días siguientes á la fijación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; con apercibimiento de parár á los morosos los perjuicios consiguientes; pues así lo tengo mandado á solicitud de Doña Teodora, D. Basilio, D. Valentin, D. Eusebio, D. Casiano y D. Eleuterio Molpeceres Beceril, que como hijos del finado han pretendido la declaración de herederos de aquel.

Dado en Olmedo á 26 de Mayo de 1876.—Federico Monsalve.—Por su mandado, Juan Martín Carreñe. X—2084

**Peñañel.**

D. Timoteo Fernandez de la Auja, Juez de primera instancia de esta villa de Peñañel y su partido.

A los de igual clase de la Nación española atentamente saludo y hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía de D. Norberto Delgado Bezos se sigue causa criminal de oficio contra tres hombres desconocidos que se suponen autores del robo hecho en la iglesia del pueblo de Bahabon, cuyas señas y efectos robados se expresan á continuación, en la cual se ha acordado proceder á la detención de las personas en cuyo poder se hallaren, así como notificar á los plateros y comerciantes que se dedican á la venta de objetos destinados al culto para que si se les presentan aquellos lo notifiquen al Juzgado correspondiente, el cual, deteniendo los efectos, les

remitan á disposición de este Tribunal con las personas que les lleven si no dan suficientes descargos de su adquisición.

Y para que tenga efecto lo acordado expido la presente requisitoria, por la que y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia, y de mi parte les ruego y encargo practiquen las más activas y eficaces diligencias hasta conseguir la detención de los antedichos hombres y efectos.

Dado en Peñañel á 21 de Abril de 1876.—Timoteo F. de la Auja.—Por su mandado, Norberto Delgado.

**Señas de los sujetos.**

Uno como de 40 años de edad, estatura alta, color moreno, vestía pantalón de paño fino negro, chaleco y chaqueta de igual clase y color, sombrero fino anecho y negro, faja del mismo color, con alpargata blanca y cerrada.

Otro como de unos cuarenta y tantos años, moreno y más bajo que el primero; vestía como el anterior, con gorra de astracán y sin visera.

Otro joven, como de 15 á 16 años, color moreno, estatura corta para su edad, con pañuelo á la cabeza, tuerto, sin poder precisar de qué ojo.

Llevaban además una pollina rucía, en la cual llevaban varias ropas en forma de ato de pastor, sin que puedan darse más señas.

**Nota de los efectos robados.**

Una cruz parroquial, de plata, moderna y sencilla, de 10 libras y cinco onzas.

Un copon porta-viático, de plata, de siete onzas, antiguo y sencillo.

Dos cálices de libra y media de peso cada uno, de plata sobredorada uno y antiguo, de bastantes labores, tenía los trofeos de la Pasión, y el otro era sencillo, moderno, en buen uso y con sus patenas.

Dos pares de vinajeras de metal blanco y mal uso uno, y de plata otro con su platillo.

Tres coronas de plata antiguas, sin mérito artístico, de 23 onzas.

Y una casulla de medio tisú, color blanco, con su dalmática.

Otro copon de plata de 19 onzas de peso.

Un platillo de plata de cuatro onzas.

Dos broches de capa pluvial, uno de plata y otro de metal blanco.

**Piedrabuena.**

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia de este partido de Piedrabuena.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Eulogio Rodriguez Palomares, que falleció intestado en la villa de Malagon, para que dentro de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, donde se sigue el oportuno juicio.

Dado en Piedrabuena á 20 de Mayo de 1876.—Rafael Alvarez Peralta.—De orden de S. S., Carmelo Sucasao y Crespo. —P

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia del partido de Piedrabuena.

Por el presente cito y emplazo por término de 30 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos por la muerte intestada de José Simancas, vecino de Malagon, que se presentarán dentro de dicho término; y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Piedrabuena á 23 de Mayo de 1876.—Rafael Alvarez Peralta.—De orden de S. S., Carmelo Sucasao y Crespo. —P

**Purchena.**

D. Miguel Acosta Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé que por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido se ha dictado providencia en el día de hoy, mandando expedir la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, citando al procesado Rafael Mesas Cazorla, vecino de Somontin, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, á contar desde dicha inserción, se presente en la Escribanía del actuario que suscribe á nombrar Procurador y Abogado que le ayuden y defiendan en la causa que se le sigue en este Juzgado con otros consortes sobre hurto de jaboncillo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Purchena 17 de Mayo de 1876.—Miguel Acosta.

D. Francisco Martinez y Daban, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza al procesado Antonio Blanque Rodriguez, vecino de Tijala, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de esta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para recibirle declaración en la causa que se le sigue sobre lesiones á su convecino Juan Garcia Montero; apercibiéndole que de no comparecer dentro del citado término será declarado contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargando al propio tiempo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y remisión á este Juzgado del Antonio Blanque Rodriguez, cuyas señas se expresan; pues así lo tengo mandado por providencia de esta fecha en la mencionada causa.

Dada en Purchena á 22 de Mayo de 1876.—Francisco Martínez y Daban.—Por mandado de S. S. Antonio Miguel Manso.

*Señas de Antonio Blanque Rodríguez.*

Estatura buena, edad 24 años, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara larga y color trigueño; viste pantalón de patén á listas, chaqueta de mezclilla de algodón, blusa azul, faja negra, sombrero abarquillado y alpargatas.

#### Requena.

D. Emilio García y Claramunt, Juez municipal, encargado del de primera instancia de esta ciudad y su partido por traslación del propietario.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio Lopez García, alias Gorzo, vecino de Caudeite; José Ibañez Laudolinas y Antonio Perez, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre expedición de moneda falsa; y no verificándolo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura, conduciéndolos á esta cárcel con las seguridades debidas.

Dada en Requena á 17 de Mayo de 1876.—Emilio García y Claramunt.—Por su mandado, José Fagoaga.

D. Emilio García y Claramunt, Juez municipal, encargado del de primera instancia de esta ciudad y su partido por traslación del propietario.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á María Salazar Rodríguez, natural de Ballanet, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador en la causa que contra la misma me hallo instruyendo sobre hurto; y no haciéndolo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Requena á 19 de Mayo de 1876.—Emilio García y Claramunt.—Por su mandado, José Fagoaga.

D. Emilio García y Claramunt, Juez municipal, encargado del de primera instancia de esta ciudad y su partido por traslación del propietario.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Ventura de Fers Torres, natural de Camporoble, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador en la causa que contra el mismo se sigue sobre incendio de mieses; y no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Requena á 20 de Mayo de 1876.—Emilio García y Claramunt.—Por su mandado, José Fagoaga.

#### Riaza.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de Doña Josefa García y García, esposa de D. Hipólito García, de esta vecindad, que falleció abintestado en esta dicha villa el día 23 de Abril último, para que comparezca en este Juzgado por sí ó por persona autorizada legalmente con los documentos correspondientes á deducir su derecho dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaza á 18 de Mayo de 1876.—Pedro del Castillo y Perez.—Por su mandado, Miguel Arranz. —P

#### Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Antonio Contreras Ordoñez, natural y vecino de esta ciudad, casado, empleado en Telégrafos, y de edad de 33 años, por complicidad en el homicidio de Juan José Pereira, en la cual, con fecha 29 de Diciembre del año último, se dictó sentencia absolviéndolo libremente; y no habiendo sido posible encontrarlo á pesar de las gestiones practicadas, he acordado publicar su llamamiento por medio de la presente para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle la notificación, citación y emplazamiento de la referida sentencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sevilla á 19 de Mayo de 1876.—Salvador Romero.—El actuario, Alonso Rodríguez.

#### Tafalla.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dada en el día de hoy en la causa que se sigue contra Isabel Ansó y Bolea, domiciliada en esta ciudad; por hurto de ropas y muebles de la pertenencia de Francisca Andía, se cita á esta para que comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en el término de 15 días; á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID.

Tafalla 22 de Mayo de 1876.—Salustiano Diaz del Rio.

#### Tolosa.

D. Eduardo Urrecha, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Martín Muñagorri, de ignorado paradero, para que en el tér-

mino de 15 días, que principiará á contarse desde el día de la inserción de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar la inquisitiva que está acordada en causa que se le sigue por haber ejercido cargo público de carácter civil en territorio dominado por los carlistas.

Dada en Tolosa á 20 de Mayo de 1876.—Eduardo de Urrecha.—Por mandado de S. S. Cirilo Urdangarin.

#### Torrox.

D. Rafael Perez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Málaga y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á Cándido Doña Galvez y Miguel Mancillas Navas, vecinos de Nerja, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto con el fin de llevar á efecto cierta diligencia acordada en causa que instruyo contra D. Antonio Cortecero Ortega y consortes, vecinos del expresado Nerja, sobre extracción de maderas del monte público pinar de dicho pueblo.

Dado en Torrox á 25 de Abril de 1876.—Rafael Perez de Torres.—Por mandado de dicho señor, Fernando de Sevilla.

#### Valencia.—Mercado.

En nombre de D. Alfonso XII, Rey de España, Dr. D. José María Barnuevo, Jefe honorario de Administración civil, Licenciado en Administración y Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que estoy instruyendo causa criminal sobre defraudaciones á varios comerciantes por una sociedad ilícita, en la cual figuran como individuos José Cruañes Lanaquera, Joaquin Martín y Martín, Francisco Dolz y Bernardo, José Dolz y Bernardo, Joaquin Aguilar Soler, Miguel Novella y Monleon, José Fuertes Povo, Ramon Igual Muced, Antonio Valero, Diego Monzó y Agud, Ramon Brocal, Antonio Requena Huertas, Francisco Más y Domínguez, Vicente Marzal Zamorano, Joaquin García y Soler, Joaquin Alacren y Alonso, Bautista Artes y San Juan, titulado Bautista San Juan, Antonio Candela y Verdú y Leandro Artes y San Juan.

En cuya causa por providencia del día 12 del corriente mes he acordado se llame por edictos en la GACETA DE MADRID á los individuos que componían la Sociedad *Perea, García y compañía*, para que declaren como testigos ó manifiesten su domicilio para que tenga lugar aquella.

Dado en Valencia á 15 de Mayo de 1876.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Francisco Calvo.

D. José Herraiz y Hernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Doy fé que en dicho Juzgado y mi Escribanía pende causa contra Andrés Vilaplana y Vilaplana sobre estafa de 25 pesetas, en la que se halla la requisitoria siguiente:

«En nombre de D. Alfonso XII, Rey de España, Dr. D. José María Barnuevo Rodrigo de Villamayor, Jefe honorario de Administración civil, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de la presente ciudad de Valencia.

A los Sres. Jueces de primera instancia de los distritos de Serranos, Mar y San Vicente de esta ciudad y del partido de Gandía hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende causa contra Andrés Vilaplana y Vilaplana, natural de Benimarfull, de 26 años de edad, hijo de Andrés y de Gracia, casado con Rosa Sampere y Albis, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, barba algo rubia, color sano; viste traje de trabajador de albañil, sobre estafa, que en 9 de Abril último residía en Oliva, y en la actualidad se ignora su paradero; y teniéndosele que notificar la calificación hecha por el Ministerio fiscal y auto elevando la causa á plenario, confiriendo traslado de dicha calificación, no habiéndosele hallado en dicha población de Oliva, donde fué á residir, y hallándose comprendido en el caso 1.º y 3.º del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y habiendo decretado la prisión provisional del Andrés Vilaplana, he acordado su llamamiento para que dentro de 15 días comparezca en este Juzgado, sito en el edificio llamado la Compañía, contado dicho término desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la citada ley.

Que estando acordada su prisión provisional, se encarga á todas las Autoridades judiciales y civiles y demás agentes de policía judicial practiquen diligencias en busca del Andrés Vilaplana y Vilaplana y se proceda á su captura, poniéndolo á disposición de este Juzgado en las cárceles de Serranos de esta capital.

Dado en Valencia á 18 de Mayo de 1876.—José María Barnuevo.—José Herraiz.

Así resulta y es de ver de dicha causa, á que me remito. Y para su publicación en la GACETA DE MADRID libro el presente testimonio en Valencia á 18 de Mayo de 1876.—José Herraiz.

#### Valencia.—San Vicente.

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia.

Por el presente segundo edicto cito y llamo á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Eusebio Rodon y Bayés, Capitan graduado, Teniente de la cuarta compañía del batallón cazadores de Alcántara, num. 20, soltero, hijo de D. Tomás y de Doña Teresa, natural de esta ciudad, que falleció en la Habana el día 2 de Noviembre de 1872, á fin de que dentro de los 20 días siguientes al en que apa-

rezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID comparezca á deducir su derecho en el expediente que se sigue por la Escribanía del infrascripto, instado por D. Tomás Rodon Bayés, sobre declaración de herederos de aquel señor.

Al propio tiempo hago saber que en dicho expediente, además de D. Tomás Rodon Bayés, han comparecido como participantes en la herencia D. Agustín Rodon y Bayés, y los sobrinos del finado llamados Doña María Rodon y Fernando, hija del difunto D. Pablo Rodon y Bayés y Doña Teresa; Doña María del Carmen, Doña Agueda, D. Federico y D. Vicente Morera de la Vall y Rodon, hijos de la difunta Doña Teresa Rodon y Bayés.

Dado en Valencia á 4 de Mayo de 1876.—Manuel Vicente y Corso.—Por su mandado, Juan Francisco Ayoldi. —P

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente hago saber que en la causa que pende en este Juzgado y Escribanía del infrascripto contra Juan Antonio Nates Cabrera y otros sobre fuga del Nates del presidio de esta ciudad, se ha acordado el llamamiento por requisitoria de Vicente Soler Marco, capataz que fué de dicho presidio, para que dentro del preciso término de 10 días, contados desde el en que se inserte en la GACETA, se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procuren averiguar el domicilio del Vicente Soler Marco, y caso de encontrarle le hagan comparecer en este Juzgado.

Dado en Valencia á 17 de Mayo de 1876.—Manuel Vicente y Corso.—Por mandado de S. S., Vicente Sancho.

#### Velez.—Málaga.

D. José Llano Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Hago saber que siendo como las cinco de la tarde del día 28 de Abril último arrojaron las aguas del mar en la playa de la Mesquetilla de este término el cadáver de un hombre, vestido con pantalón de paño pardo, camisa de lienzo blanco, camiseta de bayeta azul á la marinera, calzon interior de bayeta blanca y otro de lienzo del mismo color; dicho cadáver presentaba al descubierto los huesos del cráneo y cara, los del carpo y metacarpo, notándose la falta de algunas falanjes y calculándose por su estado que su permanencia en el mar debió durar de 10 á 20 días.

Y como quiera que no ha sido posible identificar su persona, he acordado ponerlo en conocimiento del público á fin de que el que tuviere noticia de quién sea el sujeto indicado se sirva participarlo.

Dado en Velez-Málaga á 6 de Mayo de 1876.—José Llano.—Por mandado de S. S., Juan de Pascual.

#### Viana.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Juez de primera instancia del partido de Viana del Bollo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Ignacio Gomez, de oficio sastre, natural y vecino de Tabazona de Humoso, en este partido, cuyo actual paradero y demás señas personales se ignoran, á fin de que en el término de 20 días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Tribunal, sita en la calle de San Roque de esta capital, á prestar declaración sin juramento en la causa que se le sigue sobre lesiones inferidas á su convecino Baldomero Cores; y previniéndole que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y por tanto encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan, caso de ser habido; á la captura del expresado sujeto, poniéndolo con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado.

Dada en Viana á 20 de Mayo de 1876.—Francisco Mosquera.—De orden de S. S., Joaquin Yáñez.

#### Villajoyosa.

De orden del Sr. D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de este partido de Villajoyosa, se cita á José Llinares y Llorea y Jerónimo Llorea y Puerto, vecinos de Finestrat, en cuyo domicilio no han sido habidos, para que dentro del término de 10 días se presenten en este Juzgado con el fin de ampliarles sus declaraciones en la causa que se instruye contra Roque Climent y Lloret sobre disparo de arma de fuego á Francisco Grema Llinares; y bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Villajoyosa 16 de Mayo de 1876.—El Escribano, Miguel Vaello.

#### Villarcayo.

D. Galo Sanz Peña, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á D. Victoriano Sainz Gonzalez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á ejercitar sus derechos en el juicio voluntario de testamentaria á bienes de sus padres D. Domingo y Doña Josefa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á 12 de Mayo de 1876.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S., Tirso de Pereda. X—2079

#### Vitoria.

D. Cenén Bombin y Olavarria, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en dicho Juzgado y por testimonio del que refrenda se sigue causa criminal so-



bre hallazgo del cadáver de un hombre desconocido en el término de Gurrumendi, comunidad de los pueblos de Eguino, Andoin é Ibaguren, la mañana del 6 de Abril último; y como no se haya podido identificar su persona, he acordado anunciar por medio del presente edicto las señas personales y de vestir de dicho hombre, y son las siguientes:

Como de 40 años de edad, color moreno, pelo negro, barba corta y alguna cana, con patillas, nariz regular, ojos pardos, boca regular, estatura de metro y medio poco más ó menos; viste gorra de pelo, blusa barreada, marsellés de paño pardo, chaleco de lana, camisa de color, calzoncillos de algodón y botinas de chagrín; todas estas prendas bastante usadas, y se le hallaron los efectos siguientes: una navaja, una bolsa de estambre que contenía 4 rs. y medio, una hebilla y un guante de estambre verde.

Y con objeto de identificar la persona de dicho cadáver, expido este edicto por término de seis días en Vitoria á 9 de Mayo de 1876.—Cenon Bombin.—Por su mandado, Manuel de Pereda.

**Zaragoza.—Pilar.**

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Guallar y Huarte y á León Pójol y Abadía, vecinos que fueron de Alfajarin, en este partido judicial, para que en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este mi Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa que sobre hurto de estiércoles me hallo instruyendo contra los mencionados y 35 más; y que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 19 de Mayo de 1876.—Mariano Valcayo de Toro.—De su órden, Victoriano Oliete.

**Juzgados municipales.**

**Marchena.**

D. José Martínez de la Cámara, Comisionado de ejecución de contribuciones nombrado por el Banco de España en esta villa.

Hago saber á D. José Giraldo Fernandez, Profesor de Medicina y Cirugía, propietario, de este término municipal, que por esta recaudacion se sigue expediente de ejecución por débito de 1.438 pesetas de contribucion territorial; en el cual han sido embargadas varias suertes de tierra plantadas de olivar y viña y un molino aceitero, calle de Santa Clara, á fin de sacarlas á subasta en renta para con su producto satisfacer el antedicho adeudo.

Y no habiendo podido hallar esta Comision el paradero de dicho señor por más diligencias que se han hecho, se fija el presente, insertándose á la vez en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para citarlo á pagar en esta recaudacion por si quiere evitarse los perjuicios que pudieran sobrevenirle, así como que si no se persona en el término de 10 dias desde la insercion, se evacuarán las demás notificaciones de oficio en estrado.

Y para que conste extendiendo el presente en Marchena á 9 de Mayo de 1876.—Juan Lerroux y Lerroux.—El Comisionado, José Martinez.

**Mugardos.**

D. Manuel Fernandez Pardo, Juez municipal de Mugardos, provincia de la Coruña.

En virtud de expediente de apremio que se sigue á instancia de este Ayuntamiento contra los segundos contribuyentes á fondos municipales, Benito Vazquez y Vazquez, arrendatario de arbitrios, y su fiador solidario Juan Sangerman Fontichel sobre pago de pesetas, se embargaron como propiedad del primero cuatro partidas de bienes, y como de la de dicho fiador un terreno á monte tojal con un retazo labradío de mala calidad á su fondal, en la parroquia de Mehá, su tabida 13 y medio ferrados, que ántes fué dehesa del Estado, y se halla sita donde nombran Lago. La subasta tendrá efecto en esta sala de audiencia el día miércoles 14 de Junio próximo en las horas de once á una de la mañana; y habiendo sido tasado en 1.200 pesetas, se admitirán posturas por las dos terceras partes de esta cantidad; y por la ausencia en ignorado paradero del fiador solidario Juan Sangerman Fontichel, se se cita de remate, así como para que dentro de tercero día siguiente al señalado para la subasta, se presente á otorgar á favor del rematante la oportuna escritura de venta; apercibido que de no hacerlo, pasado dicho término se otorgará de oficio.

Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID expido el presente.

Mugardos, Mayo 22 de 1876.—Manuel F. Pardo.—José Lopez Mendizábal, Secretario.

**NOTICIAS OFICIALES.**

**La Union de Hermanos Obreros.**

SOCIEDAD COOPERATIVA.

Núm. 123.—En la ciudad de Lorca, á 26 de Diciembre de 1875, ante mí D. Juan Perez de Tudela y Mexia, Notario público del Colegio de la Audiencia territorial de Albacete, del distrito y vecino de esta dicha ciudad, estando presentes los testigos infrascritos, comparecen:

D. Pedro Salas Carrasco, casado, Sobrestante de carreteras, de 38 años, de esta vecindad, habitante en la parroquia de Santiago.

Lázaro Martínez Miñarro, casado, Maestro alarife, de 43 años, de igual vecindad, habitante en el barrio de San Cristóbal.

Gabriel Gonzalez Garcia, casado, Maestro sombrerero, de 47 años, del mismo domicilio, habitante en la parroquia de Santiago.

José Navarro Vera, de 35 años, casado, Maestro carpintero, del propio domicilio, habitante en la parroquia de San Mateo.

Francisco Cayuela Perez, casado, Veterinario, de 39 años, de este referido vecindario, con morada en el partido de Sutillena.

Domingo Sastre Delgado, casado, aperador, de 36 años, habitante en el barrio de San José de esta poblacion.

José María Meca Mata, casado, herrero, de 41 años, habitante en la citada parroquia de San Mateo.

Márcos Cayuela Martínez, casado, cerrajero, de 46 años, habitante en la misma parroquia.

Joaquín Salas Plazas, casado, aperador, de 38 años, de igual vecindad y morada.

Juan Abellaneda Ruiz, de 27 años, casado, minero, de igual vecindad, habitante en la nombrada parroquia de San José.

Y Juan de Mota Simon, soltero, confitero, de 28 años, de esta vecindad, habitante en la parroquia de San Mateo.

Los cuales exhibieron sus cédulas personales, números 71, 1.051, 1.092, 2.415, 2.490, 91, 92, 93, 94, 95 y 2.497 respectivamente, que volvieron á recoger; son conocidos de mí el Notario, aseguran reunir las circunstancias personales expresadas, sin otra alguna que limite su capacidad legal para formalizar la presente escritura de Sociedad, sin que me conste nada en contrario, doy fé; y expusieron lo siguiente: Que con el fin de que la industria y las artes tengan el fomento necesario para su desarrollo y proporcionar instruccion á cuantos la necesiten, así como un porvenir más ó menos pingüe á los asociados, han deliberado y resuelto fundar una Sociedad cooperativa en esta localidad; y al efecto por la presente escritura pública, y bajo la libertad de accion que da la ley de 19 de Octubre de 1869 en su art. 1.º, verifican de la manera que expresan las siguientes cláusulas:

Primera.—Esta Sociedad se denomina *La Union de Hermanos Obreros*. Segunda. El domicilio de la misma será el de esta ciudad, en donde radicará siempre la Direccion y Administracion. Tercera. El objeto de esta Sociedad es: primero, agrupar á sus asociados, á fin de que sus esfuerzos reunidos redunden en beneficio de todos; segundo, reunir en un fondo comun las economías de los asociados por medio de la acumulacion del trabajo gratuito y de una suscripcion pecuniaria mensual, invirtiéndolo en operaciones y negocios que, al par que sean lucrativos, lleven en sí la practica de los adelantos sociales de la época, proporcionando por estos medios ocupacion ó trabajo á aquellos de sus asociados que carezcan de él; y tercero, establecer un centro instructivo para generalizar entre los asociados los conocimientos teóricos y prácticos de la economía, el trabajo y la asociacion, desarrollando con la cooperacion de todos las tres fuerzas productoras: inteligencia, trabajo y capital.

Cuarta. La duracion de esta Sociedad será por tiempo ilimitado; sin embargo, podrá disolverse cuando se pida por las cuatro quintas partes de sus asociados, en cuyo caso se dividirá el capital social entre los individuos que la compongan con la debida proporcion; pero dicha disolucion no podrá pedirse hasta que cuente por lo menos con 10 años de existencia, y en este caso será potestativo á los socios retirar ó no su capital. Quinta. Para facilidad y claridad en la administracion se dividirá en asociaciones parciales de un año cada una, comenzando la primera en 1.º del próximo Enero, y terminando en 31 de Diciembre del mismo año, y así las demás en los años sucesivos.

Sexta. Terminado el año social se liquidará el capital de su asociacion respectiva, formándose otra nueva en la que cada asociacion anterior figure como un solo socio por todo su capital y beneficios acumulados.

Sétima. Se fija inalterablemente en 4 rs., ó sea una peseta, la cuota mensual, y en 2 pesetas 50 céntimos la de entrada; además, cada socio queda obligado á dar cuatro peonadas gratuitas cada año social en el tiempo y forma que el Consejo de administracion acuerde, ó pagarlas en metálico al precio que el mismo Consejo de administracion determine en la primera seccion de cada mes; bajo las penas que se fijarán en el reglamento que oportunamente se forme.

Octava. El número de socios será ilimitado y su admision tendrá lugar en todas las secciones que la junta general ó Consejo de administracion acuerden. El socio admitido abonará en la Caja social ántes del octavo día de su admision las obligaciones sociales satisfechas por los demás socios en el tiempo transcurrido del año social.

Novena. Las inscripciones de socios serán nominativas y trasferibles por escritura pública. Décima. La Administracion de la Sociedad se ejercerá por un Consejo de administracion compuesto de 20 individuos elegidos á pluralidad de votos; de ese número de sujetos se elegirán, tambien por mayoría de votos, quienes hayan de ejercer los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador y cuatro Secretarios, cuyas atribuciones se consignarán en los estatutos ó reglamentos.

Undécima. Los cargos de Consejero son obligatorios y gratuitos por un año. Duodécima. El Presidente del Consejo de administracion, que lo es tambien de la Sociedad, tiene la representacion legal de la misma; y en cuantos asuntos, actos, contratos y correspondencia se ocurran, usará de la firma de la razon social. Decimatercia. Para dirimir las discordias que puedan suscitarse entre la Sociedad y algunos de los socios ó entre el Consejo de administracion y alguno de sus individuos, y resolucion de alguna duda que ocurrir pueda sobre la interpretacion de cualquiera de estas condiciones y artículos del reglamento que se formulen, se nombrará y habrá un Jurado compuesto de siete Jueces, que serán sacados á la suerte de entre los socios que sepan leer y escribir, y sus fallos serán obligatorios é inapelables.

Decimacuarta. Todo socio, en el mero hecho de formar parte de esta Sociedad, acepta estas condiciones y se obliga á su exacto y puntual cumplimiento, así como del reglamento, que se formará oportunamente, y acuerdos que la misma tomará. Tales son las condiciones bajo que fundan la expresada Sociedad cooperativa *La Union de Hermanos Obreros*; obligándose por su parte á su exacto cumplimiento, bajo la responsabilidad de los daños y perjuicios que se irrogaren.

Yo el Notario advertí á las partes que dentro de los 15 dias siguientes al de la constitucion de esta Sociedad, que deberá tener lugar por medio de acta notarial, han de remitir copia de esta escritura y del acta de constitucion al Sr. Gobernador civil de esta provincia, á los efectos determinados en el art. 3.º de la ya citada ley de 19 de Octubre de 1869, y publicar dichos documentos, segun en dicho artículo se preceptúa. Así lo otorgan y firman con los testigos, que lo son Don Francisco Ortiz Alcázar y D. Juan Borjoños, de esta vecindad,

sin impedimento para ello. Leida esta escritura por mí el Notario á los otorgantes y testigos, por renuncia de su derecho á hacerlo por sí, la prestan su consentimiento; de lo que y cuanto en la misma se comprende doy fé.—Pedro Salas.—Juan Abellaneda.—Francisco Cayuela.—Gabriel Gonzalez.—Márcos Cayuela.—Domingo Sastre.—Juan de Mota.—José María Meca Mata.—José Navarro.—Joaquín Salas.—Lázaro Martínez Miñarro.—Francisco Ortiz.—Juan Borjoños.—Está signado: Juan Perez de Tudela y Mexia.

Yo el infrascrito Notario fui presente, signo y firmo esta primera copia á instancia de Lázaro Martínez Miñarro en un pliego del sello 5.º y dos del 11.º, quedando anotada esta saca en su original, que escrito en papel del sello 11.º con los números 5.396.146, 5.396.144, y 5.396.143, obra en el protocolo del año 1875, á que me remito.

Lorca 20 de Mayo de 1876.—Entre líneas—confitero—sobrerayado núm. 100—su—an—todo vale.—Juan Perez de Tudela y Mexia.

Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Colegio de la Audiencia territorial de Albacete, distrito notarial de esta ciudad, legalizamos el signo, firma y rúbricas del Notario Don Juan Perez de Tudela y Mexia puesta en una copia de escritura otorgada por D. Pedro Salas Carrasco y consortes formando Sociedad con el título de *Hermanos Obreros*.

Lorca 23 de Mayo de 1876.—Domingo Delgado y Usero.—Sebastian María de Albema.

**ACTA.**

Número 39.—En la ciudad de Lorca, á 12 de Marzo de 1876, ante mí D. Juan Perez de Tudela y Mexia, Notario público del distrito y vecino de la misma, correspondiente al Colegio de la Audiencia territorial de Albacete, y testigos infrascritos, comparecen: D. Pedro Salas Carrasco, Sobrestante de carreteras, de 38 años, de esta vecindad, habitante en la parroquia de Santiago; Gabriel Gonzalez Garcia, casado, Maestro sombrerero, de 47 años, igual vecindad y morada; Lázaro Martínez Miñarro, casado, alarife, de 43 años, habitante en el barrio de San Cristóbal; José Navarro Vera, de 35 años, casado, Maestro carpintero, habitante en la parroquia de San Mateo; Francisco Cayuela Perez, casado, Veterinario, de 39 años, morador en el partido de Sutillena; Domingo Sastre Delgado, casado, aperador, de 36 años, morador en el barrio de San José; José María Meca Mata, casado, herrero, de 41 años, habitante en dicha parroquia de San Mateo; Márcos Cayuela Martínez, casado, cerrajero, de 46 años, morador en dicha parroquia; Joaquín Salas Plazas, casado, aperador, de 38 años, de igual morada; Juan Abellaneda Ruiz, de 27 años, casado, minero, habitante en la nombrada parroquia de San José, y Juan de Mota Simon, soltero, confitero, de 28 años, habitante en la parroquia de San Mateo, todos de esta vecindad, cuya circunstancia tienen acreditada por medio de sus cédulas personales en la escritura á que obedece la presente, así como su capacidad para contratar; y dijeron: que previa citacion para este acto han sido convocados á la casa núm. 3 de la calle del Granero, á fin de constituir la Sociedad cooperativa denominada *La Union de Hermanos Obreros*, conforme á la escritura de fundacion que por ante mí otorgaron en 26 de Diciembre del año anterior; y en su virtud, conforme á lo preceptuado en el artículo 3.º de la ley de Bancos de 19 de Octubre de 1869, dan por constituida definitivamente la expresada Compañía, á los efectos de la citada ley, y conforme á las bases establecidas en la citada escritura de fundacion, á que en un todo se remiten.

Todo lo cual hacen constar por medio de la presente acta, que firman los testigos D. Francisco Ortiz Alcázar y D. Fernando Piernas Navarro, de esta vecindad, quienes, leida la presente por mí, mediante su renuncia á verificarlo por sí, la prestaron su consentimiento; de lo que, conocimiento de los concurrentes y cuanto en ella se comprende doy fé.—Francisco Cayuela.—Pedro Salas.—Lázaro Martínez Miñarro.—Juan de Mota.—Gabriel Gonzalez.—Domingo Sastre.—Márcos Cayuela.—Joaquín Salas.—José Navarro.—José María Meca Mata.—Juan Abellaneda.—Francisco Ortiz.—Fernando Piernas.—Signado: Juan Perez de Tudela y Mexia.

Yo el infrascrito Notario fui presente, signo y firmo esta primera copia á instancia de Lázaro Martínez Miñarro, en un pliego del sello 10.º con el núm. 407.423, anotada esta saca en su original, que escrito en papel del sello 11.º con el núm. 1.787.783 obra en mi protocolo corriente, á que me remito.

Lorca 20 de Mayo de 1876.—Juan Perez de Tudela y Mexia.

Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Colegio de la Audiencia territorial de Albacete, distrito notarial de esta ciudad, legalizamos el signo, firma y rúbrica que antecede, del Notario D. Juan Perez de Tudela y Mexia.

Lorca 23 de Mayo de 1876.—Domingo Delgado y Usero.—Sebastian María de Albema.

**Sociedad general de Crédito Moviliario Español.**

El Consejo de administracion de esta Sociedad tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas de la misma que la Junta general ordinaria convocada para el 29 de Mayo último, cuya reunion no ha podido efectuarse por falta de número suficiente de acciones depositadas, queda trasladada, con arreglo al art. 26 de los estatutos, al miércoles 21 de Junio actual, á las tres de la tarde.

Para esta junta deberá hacerse el depósito de las acciones ocho dias ántes del señalado para la reunion, en Madrid, domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 9, ó en París en la sucursal de la misma Sociedad, boulevard Haussmann, número 25.

Madrid 4 de Junio de 1876.—El Secretario general, Jorge Polack. X—2080

**Compañía Madrileña de alumbrado y calefaccion por gas.**

Resúmen de las cuentas de explotacion en 31 de Diciembre de 1875.

	Rs. Céns.	TOTAL.
<b>GASTOS.</b>		
FABRICACION.—MATERIAS.		
Materias destinadas á la fabricacion del gas.....	4.611.023'84	
Cok, carbon, &c. para la calefaccion.....	796.922'60	
		5.407.947'78
Gas en almacen en 1.º de Enero de 1873....		5.500
SERVICIO DE LA FÁBRICA.		
Personal y mano de obra.....	474.739'30	
Mantenimiento de la fabrica, hornos, retortas y material.....	427.387'82	
Gastos accesorios de destilacion, depuracion y gastos generales..	484.314'02	
		1.086.437'54

Table with columns: Rs. Cént., TOTAL. Includes sections for 'SERVICIO DE ALUMBRADO Y CANALIZACION', 'ADMINISTRACION CENTRAL', and 'PRODUCTOS'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, PAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various provinces like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 3 JUNIO, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'20. París, á 8 dias vista, 5'05 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Junio de 1876.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 5 de Junio de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO del mar. Lists data for Bilbao, Santander, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, de 0'59 á 4 la libra, y á 4'34 el kilogramo.

Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'25 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 144.—Carneros, 71.—Corderos, 720.—TOTAL, 935.

Su peso en libras... 80.142 —Idem en kilogramos... 36.736.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Includes Toledo, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 5 de Junio de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia Spinola.

Anuncios.

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO UN EXTRACTO DE INSCRIPCION, número 259, de 29 acciones del Banco de España, sucursal de Vitoria, importantes 14.500 pesetas nominales, expedido en aquel establecimiento con fecha 22 de Febrero de 1876 a favor de D. Miguel Valencia, con los números 5.255 al 5.261, 40.825 al 40.836, 43.353, 45.617 al 45.621 y 485.379 al 485.382 del registro general, y números 2.554 al 2.582 de dicha sucursal, se anuncia al público por esta tercera vez con arreglo al art. 9.º del reglamento general, suplicando la devolución al interesado, Santa María, núm. 42, Vitoria; previniendo que no tendrá valor ni efecto más que para el mismo Sr. Valencia, pues está solicitada su anulación y pedido un duplicado con arreglo á la ley. Vitoria 42 de Mayo de 1876.—Miguel Valencia. X—1918

PLANO DEL MONASTERIO DEL ESCORIAL.—FORMA UN CUADRO de cerca de un metro, que contiene la planta baja y general del edificio con su explicacion, una vista general del mismo, una proyeccion vista por su fachada más notable, y una reseña histórica con datos curiosísimos. Se vende á 70 rs. ejemplar: en Madrid, en la librería de Bailly-Bailliére, plaza de Santa Ana, 8; en la de San Martin, Puerta del Sol, 6, y en la Central, Príncipe, 25. En el Escorial se encontrará al mismo precio, en casa del autor D. Pedro Salcedo, Lotería, 42. A provincias y el extranjero se remiten con el aumento del porte. Los señores libreros y demás que quieran encargarse de su venta, tanto en provincias como en el extranjero, pueden dirigirse al autor en el Escorial.

MORAL INFANTIL: PÁGINAS EN VERSO, POR D. MANUEL OSSORIO y Bernard. Un tomo en 8.º, con numerosos grabados, 8 rs. Novísimo diccionario festivo, por id., segunda edición aumentada, 6 reales. Viaje crítico alrededor de la Puerta del Sol, por id., 6 rs. Cartas á un niño sobre la Economía política, por id., 4 rs. Bocetos y borradores políticos y literarios, por id., 4 rs. Los pedidos al autor, Ave-María, 37-39, principal, Madrid.

LOS CAZADORES.—EPISODIOS ALEGRES ESCRITOS AL AIRE LIBRE, por D. Enrique Perez Escrich.—Precio 42 rs.—Librería de Don Miguel Gujarrero.

DETIRATO DEL EXCMO. SR. D. VICTORIANO SANCHEZ BARCAIZTEGUI, Comandante general de la escuadra del Cantábrico, muerto gloriosamente sobre el puente del vapor Colon el día 26 de Mayo último al batir con los buques de su mando las posiciones enemigas de Zumaya, Deva y Motrico. Se vende en la litografía de su autor Don Santos Gonzalez, y en las principales librerías de Madrid, al precio de 40 rs.

INSTRUCCION PARA LA EMISION DE TÍTULOS DEL EMPRÉSTITO nacional de 475 millones de pesetas, autorizado por la ley de 25 de Agosto de 1873, para el canje de los recibos provisionales del mismo, y para la admision de valores en pago de contribuciones, aprobada por Real orden de 26 de Enero de 1876.—Edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Norberto, Obispo, confesor y fundador; San Cláudio, Obispo, y San Amancio, mártir.

Cuarenta Horas en el oratorio del Espíritu Santo.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía Ardientis).—A las nueve.—Funcion 39 de abono.—Turno 3.º impar.—Cherizos y Polacos.

Teatro de la Comedia.—A las nueve.—Funcion 4.ª de abono.—Turno 4.º.—No contar con la huésped.—Casado y con hijos.

Teatro de Variedades.—A las nueve.—A beneficio de Don Federico Chuca.—Robo y envenenamiento.—Al año de estar casado.—El memorialista.

Teatro de Estava.—A las nueve.—Entre mi mujer y el negro.—En las astas del loro.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomará parte el clown Billy Hayden y los principales artistas de la compañía.

Table with columns: Reales. Cént., ACTIVO, PASIVO. Includes sections for 'Resumen de la cuenta general en 31 de Diciembre de 1875' and 'Saldo de las cuentas de explotación'.

El Jefe de contabilidad, J. Lagravère.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administracion, Laureano Figuerola. X—2082

Minas San Felipe y Luisa Minera.

La Direccion administrativa, en cumplimiento de lo establecido en la escritura de 9 de Junio de 1874 y en el acta notarial de 22 de Agosto de 1875, que forma parte de dicha escritura, ha determinado que los dueños de participaciones contribuyan con la cantidad necesaria para los gastos ocasionados hasta la fecha en el laboreo y explotacion de las mismas.

La cantidad que á cada participacion corresponde deberá entregarse en Madrid en casa de los Sres. Fernandez de Heredia y Compañía (calle de la Magdalena, núm. 17), en donde estarán de manifiesto las cuentas con sus documentos justificativos para que puedan ser examinadas por los dueños de participaciones que lo deseen.

Puertollano 31 de Mayo de 1876.—El Interventor, Rafael Olmo.—V.º B.º—Montero. X—2090

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 5 de Junio de 1876, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Día 3, Día 5. Includes Rentas perpetuas, pequeños á plazo, Idem exterior, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, Resguardos al portador, Cédulas hipotecarias, Obligaciones generales por ferrocarriles, Idem id., emisiones de 1875, Idem id., nuevas de 1876, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Hipotecario de España, Obligaciones del Timbre.